

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 82.

El día tres del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar una subasta en los Ayuntamientos de Piélagos, Polanco y Torrelavega y ante la presidencia de sus respectivos Alcaldes para la enajenación de 500 carros de leña procedentes de productos atacados por el fuego en los incendios ocurridos en los días 16 y 17 de Febrero último en los montes de Zurita, Polanco y La Parrada, pertenecientes á aquellos Ayuntamientos, cuya subasta deberá verificarse con sujecion al pliego condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de 9 de Setiembre último, bajo el tipo de 500 pesetas los tres lotes y con las condiciones especiales siguientes:

1.º Que solo se permitirá cortar las matas chamuscadas y aprovechar los árboles derribados que haya dentro de las superficiales incendiadas y cuyos límites quedan consignados, debiendo respetarse todos los demás árboles y matas.

2.º Que se concede el plazo de cua-

tro meses para todas las operaciones de este aprovechamiento, á contar desde la fecha de su entrega, pero deberá hallarse terminada completamente la operacion material de la corta en el término de un mes, á contar desde igual dia.

3.º Que se faculta el carboneo de las leñas en las plazas ó carboneras antiguas, existentes en los montes, ó de lo contrario donde las designen los funcionarios del ramo.

4.º Que en el caso de no haber proposicion para el conjunto de estas leñas durante la primera media hora de la subasta, se abrirá otra nueva por lotes, con las mismas formalidades y bajo los previos de 200 pesetas para el lote del monte de Zurita, 220 el de Polanco y 80 el de La Parrada.

5.º Que de hacerse en esta forma la adjudicacion se señalen cuatro meses de plazo para el aprovechamiento de los lotes de los dos primeros montes y dos para el del tercero con la limitacion expresada en la condicion 3.º

6.º Que la licencia para empezar el aprovechamiento se ha de pedir necesariamente en el término de diez dias, á partir de la fecha de la adjudicacion, justificándose entonces los dos pagos que se expresan en la condicion 13.º de las reglamentarias del pliego general.

Santander 21 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.689.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que D. Bernardo R. Sarro, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Solana», de mineral de hierro, al sitio que llaman Relumbra, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que linda por todos vientos con terreno comun y particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua que se halla en el citado término de Bárcena de Cicero; desde esta al Este se medirán 50 metros y se pondrá la 1.ª estaca; al Sur 200 metros la 2.ª; al Este 300 metros la 3.ª; al Norte 300 metros la 4.ª; al Este 300 metros la 5.ª, quedando cerrado el perimetro de las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el dia 22 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 24 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion extraordinaria del dia 11 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

(CONCLUSION.)

Se abre la sesion de nuevo el dia 27 del mismo mes de Febrero bajo la presidencia del señor García Obregon y con asistencia de los Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Ceballos, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echeagaray, Escalera, Fernandez Balder, García de los Rios, Gonzalez Trevilla, Illasategui, Merino, Muñoz, Cuevas, Piñal (D. J. y D. P.) Ruiz y Sainz Trápaga.

Se da lectura del resumen del presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1889 á 90 que ofrece el siguiente resultado:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulo	Presupuesto ordinario	Idem adicional.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administracion provincial	98.544 »	1.206 »	99.750 »
2.º Servicios generales.	33.000 »	18 02	33.018 02
3.º Obras obligatorias.	43.403 50	» »	43.403 50
4.º Cargas	127.503 86	» »	127.503 86
5.º Instruccion pública.	31.125 »	» »	31.125 »
6.º Beneficencia.	138.656 »	» »	138.656 »
7.º Correccion pública.	22.000 »	» »	22.000 »
8.º Imprevistos	20.000 »	» »	20.000 »
10 Carreteras	48.544 16	392 50	48.936 66
11 Obras diversas.	13.848 68	3.245 47	17.094 15
12 Otros gastos.	88.675 »	226.691 86	315.276 86
13 Resultas.	» »	841.084 80	841.084 80
Total.	665.300 20	1.072.548 65	1.737.848 85

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Repartimiento	518.787 90	»	»	518.787 90
Beneficencia	3 246 18	»	»	3 246 18
Arbitrios especiales	88.624 41	»	»	88 624 41
Resultas.	54 769 48	1.093.357 11		1.148.126 59
	665.428	»	1.093.357 11	1.758.785 11

Sobrante del presupuesto refundido. 20.936 26

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la totalidad del presupuesto.

Se resuelve en sentido afirmativo en votacion nominal por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. H.), Gomez Ceballos, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, García de los Rios, Ilisástegui, Merino, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) Ruiz, Sainz Trápaga y Sr. Presidente.

El mismo Sr. Presidente manifiesta que siendo trece Sres. Diputados la mayoría absoluta de la Diputacion, y habiendo obtenido 19 votos el presupuesto adicional, queda este aprobado con arreglo á la ley.

El propio Sr. Presidente indica que habiéndose dispuesto en la sesion anterior á la en que empezó la discusion del presupuesto, la del voto particular emitido por los vocales de la comision de Fomento, Sres. Pedraja y Merino en el expediente relativo á la Real orden sobre préstamo ofrecido por el Sr. Azcona, se abre discusion sobre el mismo en cumplimiento de aquella disposicion.

El Sr. Diez Ulzurrun observa que en aquella sesion la comision de Fomento se opuso á la discusion de ese voto particular porque se oponia al derecho que la misma tenia para retirar su dictamen en el asunto, con objeto de reformarle, derecho que sostiene y trata de recabar para la comision.

El Sr. Presidente manifiesta que habiendo estudiado el asunto y en vista de las razones expuestas por el Sr. Ulzurrun, la Presidencia modifica su determinacion, reconociendo el derecho de la comision para retirar su informe, el cual queda retirado.

El Sr. Ulzurrun indica que la comision con diez minutos tiene tiempo suficiente para dictaminar de nuevo, pues estando como está el asunto estudiado, solo es cuestion de dar forma al dictamen.

Se suspende la sesion por diez minutos.

Abierta de nuevo se da lectura del dictamen que de nuevo formula la comision de Fomento respecto á la Real orden sobre préstamo ofrecido por el señor Azcona para la terminacion de las obras de la carretera de Beranga á Riva, en el que propone:

1.º Quedar enterada V. E. con satisfaccion de la Real orden de 7 de Enero último y proceder á su cumplimiento.

2.º Tomar para ello el préstamo á remate, previa subasta pública que se celebrará con arreglo á las bases acordadas y disposiciones vigentes aplicables al caso.

3.º Encargar á la Comision provincial la ejecucion y ultimacion del acuerdo en todos sus extremos.»

Se abre discusion sobre el voto particular de los Sres. Diaz Pedraja y Merino.

El Sr. Abascal le imputa por creer que se opone á lo acordado por la Diputacion y á la ley provincial; dice que el que no se sepa el importe de las obras no es obstáculo para el préstamo, puesto que este ha de hacerse por la cantidad necesaria; que las obras de la carretera de Beranga á Riva tienen proyecto y están sus trozos presupuestados, leyendo varias cifras en su justificacion; que los recursos pendientes ante el Ministerio de Fomento es indudable que no han de ser resueltos en contrario á la Real orden, pues la Sección del Consejo de Estado que ha informado en esta habrá de informar respecto á aquellos; que los acuerdos de la Diputacion segun el art. 86 de la ley provincial son firmes y ejecutivos sin que puedan modificarse gubernativamente cuando transcurrido el plazo que ese artículo señala no se haya dictado resolucion en contrario por el Gobierno; y ruega á la Diputacion desestimar el voto particular.

El Sr. Diaz Pedraja observa que la Real orden significa pura y exclusivamente una autorizacion necesaria para llevar á cabo cualquier préstamo: sostiene que la carretera de que se trata carece de proyecto y presupuesto arreglado á los formularios vigentes, prometiendo pedir el expediente en demostracion de su aserto, si hubiere afirmacion en contrario; que el artículo citado por el Sr. Abascal respecto á los acuerdos de la Diputacion, tiene otro anterior, que no ha leído y que sobre todo está la ley de carreteras, cuyas disposiciones prohíben se incluya en el presupuesto de ninguna provincia carreteras que no tengan su proyecto aprobado y estén incluidas en el plan correspondiente; que la de Beranga á Riva carece de estos requisitos, no se ajusta al formulario, no se ha hecho informacion pública ni ninguno de los trámites subsiguientes que marca el art. 33 del reglamento para la ejecucion de mencionada ley de carreteras; que aun cumplidos estos requisitos todavía se faltaría al art. 31 del mismo reglamento, que prohíbe la alteracion del orden fijado en el plan de carreteras, á no ser mediante propuesta razonada y aprobada por el Ministerio de Fomento; que no sabiéndose la cantidad fija de las obras no puede saberse la del préstamo y que esto no es indiferente, porque sabido es que la cuantía del capital prestado influye en las condiciones del préstamo; cita varios casos en que han sido resueltos recursos despues de dos meses de interpuestos y ruega á la Diputacion que en bien de la provincia apruebe el voto particular.

El Sr. Abascal rectificando observa que las citas hechas por el Sr. Pedraja serian pertinentes si se tratara de una construccion nueva, pero que la carretera en cuestion viene en estudio desde el año 1868; que su proyecto y presupuesto están como los de todas las demás carreteras, hechos con arreglo á los formularios antiguos, pero que esto no afecta á la distancia ni al costo de las obras.

El Sr. Diaz Pedraja rectificando tambien, manifiesta que no cree se hayan hecho obras con arreglo á esos formularios antiguos, insistiendo en que la carretera de Beranga á Riva no tiene proyecto aprobado y en que las citas por él hechas son pertinentes al asunto.

El Sr. Celis (D. B.) observa que han transcurrido las horas de reglamento.

El Sr. Presidente manifiesta que no han transcurrido esas horas y que la Presidencia tendrá cuidado de que no trascurren, sin previo acuerdo de la Diputacion.

El Sr. Diez de Ulzurrun, combatiendo los dos esenciales puntos del voto particular, dice que si como el mismo Sr. Pedraja ha indicada la Real orden se limita á autorizar el préstamo, huelga el querer demostrar que el proyecto de la carretera está ó no aprobado, pues solo se trata de hacer el préstamo; que la diferencia entre los formularios antiguos y modernos no afecta al presupuesto; que huelga igualmente la segunda conclusion del voto porque no se trata de consignacion en el presupuesto ni de la aprobacion del proyecto de la carretera; y que en cuanto á la tercera ya se ha demostrado que los recursos ante el Ministerio de Fomento interpuestos, transcurrido el plazo de 60 dias no estorban al cumplimiento de lo acordado por la Diputacion.

El Sr. Merino reconoce que existe proyecto de la carretera, pues se hallan ejecutados tres trozos de ella; pero que segun disposiciones posteriores los demás trozos del proyecto deben modificarse con arreglo á los nuevos formularios, con lo que el proyecto antiguo podrá ser un anteproyecto pero nunca el proyecto legal. Lee varios datos, de los que resulta que la Diputacion al terminar los 10 años del plazo para la devolucion del préstamo, habrá tenido que pagar 300.000 pesetas, suoniendo que no resulte mayor el cálculo por importe de las obras, y 58 800 por intereses de préstamo, sin contar con que haya que pagar quizás un 6 por 100 más por no poder pagar la Diputacion el capital en tiempo oportuno.

El Sr. Fernandez Baldor dice que en el caso presente no es necesario proyecto, dado que se trata tan solo de llevar á cabo un préstamo, y que aun cuando los recursos que se dicen pendientes ante el Ministerio de Fomento fueran resueltos en contrario á la Real orden, ningun perjuicio tendrá con ello la Diputacion, porque mientras las obras no se hallen terminadas y recibidas no devengará el capital prestado interés ninguno.

Se acuerda prorrogar la sesion.

Ocupa la presidencia el señor Vicepresidente Gonzalez Trevilla.

Rectifican los Sres. Diez Pedraja, Merino y Fernandez Baldor.

El Sr. Celis (D. B.) observa que el asunto por su carácter arbitrario no merece los honores de la discusion y que la minoría de la Diputacion no debe hacer más que protestar.

Declarado suficientemente discutido el asunto ocupa la presidencia el señor García Obregon, preguntando si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ilisástegui, Piñal (D. J.), Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis (D. B. y D. H.), Gomez Ceballos, Diaz Pedraja, García de los Rios, Merino, Muñoz, Piñal (D. P.) y Ruiz.

El Sr. Presidente abre discusion sobre la enmienda al voto particular y dictamen, suscrita por los Sres. Lanuza y Gomez Ceballos.

A instancia de este último es tomada en consideracion.

El Sr. Abascal al combatir la enmienda se refiere á lo manifestado en la discusion del voto particular.

Defiende la enmienda el Sr. Gomez Ceballos manifestado que el carácter estratégico militar que se da á esta carretera de Beranga á Riva hace precisa la autorizacion que dispone el art. 35 del Reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras, autorizacion que no existe y ruega á la Diputacion apruebe la enmienda, demostrando así que los actos de ella son encaminados al bien de la provincia.

El Sr. Diez Ulzurrun observa que es cierta la necesidad de la autorizacion del Ministerio de la Guerra para la construccion de carreteras de defensa del territorio; pero que á la de que se trata no tiene aplicacion el artículo citado, rogando se deseche la enmienda.

El Sr. Diaz Pedraja dice que esta está conforme con el acuerdo de Noviembre de 1888 que da ese carácter á la carretera de Beranga á Riva, por lo que es pertinente el particular de la enmienda.

Rectifica el Sr. Gomez Ceballos.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda, que es desechada por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ilisástegui, Piñal (D. J.); Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis (D. B. y D. H.), Gomez Ceballos, Diaz Pedraja, García de los Rios, Merino, Muñoz, Cuevas, Piñal (D. P.) y Ruiz.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen de la comision de Fomento.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Diez de Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ilisástegui, Piñal (D. J.) Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis (D. B. y D. H.), Gomez Ceballos, Diaz Pedraja, García de los Rios, Merino, Muñoz, Cuevas, Piñal (D. P.) y Ruiz.

Los Sres. Celis (D. B. y D. H.) por creer se infringe la ley y se atenta á los intereses generales de la provincia.

Se aprueba un dictamen de la comision de Gobernacion proponiendo se desestime una instancia de Facundo Perez pidiendo un socorro para la lactancia de niñas gemelas.

El Sr. Gomez Ceballos manifiesta que al ausentarse el Sr. Lanuza le encargó hiciera presente su deseo de que conste su voto en favor de la enmienda.

Y se da por terminada la presente reunion extraordinaria.

El Presidente, Manuel G. Obregon.—El Secretario, José Cano Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUBASTA

El dia 15 de Mayo, á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporacion

y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del vocal de la Comision en quien S. S.ª delegue y con asistencia del Sr. Diputado D. Pedro Piñal, la subasta del servicio de impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia, durante el próximo año económico de 1890 á 91. Las

proposiciones se presentarán en el acto de la subasta.
Santander á 16 de Abril de 1890.—
El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano.

Condiciones

bajo las que la provincia deberá contratar la publicación y circulación del *Boletín oficial* de la misma para el próximo año económico de 1890 á 91.

1.º La subasta tendrá lugar bajo las prescripciones del Reglamento de contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes, sirviendo de base para las proposiciones el tipo de 5.000 pesetas.

2.º Para presentarse como licitador en la subasta se necesita haber depositado como fianza provisional el 5 por ciento del tipo fijado en la Depositaría de fondos provinciales, así como también se acreditará que el proponente posee los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.º La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones que se ajustarán al siguiente modelo:

«Don N. N., vecino de... se comprometo á publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia durante el año económico de 1890 á 91 por la cantidad de..., pesetas y bajo las condiciones publicadas en el *Boletín oficial*, correspondiente al día...»

4.º El contratista se obliga:

1.º A distribuir el número de ejemplares que más adelante se expresan, cada uno de los cuales constar de un pliego de papel continuo de 61 centímetros de largo por 41 de ancho, con peso de 7 kilogramos cada resma, dividido en cuatro planas con cuatro columnas de 96 líneas, del tipo del cuerpo diez, sin interlinear la composición. Únicamente podrá emplearse tipo más grueso cuando lo ordene la autoridad competente ó si por una circunstancia especial del servicio conviniera emplearle en la publicación de alguna disposición importante. Fuera de este caso, si se empleara otra clase de tipos más gruesos ó interlineados, incurrirá de hecho en la multa de diez pesetas por la primera vez y veinte en las sucesivas.

2.º A publicar seis días en la semana, ó sean los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados de cada una, el *Boletín* y remitirle á los Ayuntamientos y demás á quienes proceda con arreglo á estas mismas condiciones el día en que se hace la tirada.

3.º A insertar en lugar preferente del *Boletín* bajo el correspondiente epígrafe la parte oficial de la *Gaceta* y las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, llevando las pruebas antes de hacerse la tirada para su revisión, así al Gobierno de la provincia como á la Secretaría de la Diputación, á fin de que tengan lugar las rectificaciones oportunas que fueran necesarias, debiendo hacerse la inserción por el orden siguiente:

Las disposiciones que procedan del Gobierno de provincia.

Idem de la Diputación, incluso los extractos de las actas de esta y de la Comisión provincial, con la autorización del Secretario

Idem del Gobierno militar y Comandancia de la plaza.

Idem de las oficinas de Hacienda.

Idem de los Ayuntamientos.

Idem de la Audiencia del territorio y de lo criminal de esta provincia.

Idem de los Juzgados.

Idem de las oficinas de desamortización.

4.º A insertar también al día siguiente de recibir la *Gaceta* con el epígrafe correspondiente las leyes, órdenes y demás disposiciones que de interés general contenga, entendiéndose como tales las que procedan de los centros directivos de la Administración civil y de Hacienda. Si no pudiera darse cabida en un número, se publicarán en el siguiente, citando siempre al pie la fecha de la *Gaceta*, de modo que todas las órdenes, decisiones del Consejo de Estado, competencias que aquella contenga etc son preferentes á instancias de parte ó de interés particular, las cuales solamente se publicarán en último lugar, previa autorización del Gobierno de provincia.

5.º A aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación de aquellas disposiciones que no quepan ni aun en letra glosada en el *Boletín oficial*.

6.º A publicar igualmente *Boletines* extraordinarios cuando por las autoridades ó corporaciones indicadas se crea indispensable para algún servicio extraordinario; entendiéndose que la publicación de las listas electorales será objeto de un contrato especial.

7.º A redactar é insertar con la clasificación oportuna en pliego separado del *Boletín* que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer día de cada mes, un índice de todas las ordenes y documentos que se hayan insertado durante el mes anterior, y en la misma forma á publicar en el *Boletín oficial* correspondiente al último día del año, otro índice general de las ordenes y documentos que se hayan también publicado durante el mismo año.

8.º La omisión del cumplimiento de este servicio da lugar á una multa de diez pesetas respecto de los índices mensuales, y de ciento tratándose del general, sin perjuicio de publicar inmediatamente el índice omitido.

9.º A dar gratis repartiéndolos debidamente los ejemplares que á continuación se expresan:

Uno al Ministerio de la Gobernación:
Dos al Sub-secretario del citado Ministerio.

Diez y seis al Gobierno de provincia.
Veinte y cuatro á igual número de Sres. Diputados provinciales, á quienes se les enviarán á sus respectivos domicilios.

Catorce á la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

Uno á cada uno de los Gobernadores de las demás provincias y de la Habana.

Uno á la Biblioteca Nacional.
Uno al Archivero del Congreso de Diputados

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia de Burgos.

Uno al Capitan general del distrito militar.

Uno al Gobernador militar.
Uno al Jefe de la zona.

Uno al Jefe de Reclutamiento de la zona militar de Santander.

Cinco para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia.

Cuatro para los Sres. Senadores.

Uno al Jefe de la Guardia civil y ocho á los puestos de dicho cuerpo.

Uno á la Depositaria provincial.
Uno al Inspector de vigilancia

Diez y seis á las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaría Eclesiástica.

Once para los once partidos judiciales con destino á los Jueces de los mismos.

Uno á cada Juez municipal de la provincia.

Uno al Ingeniero Jefe de montes.
Uno al Ingeniero Jefe de minas.
Uno al Ingeniero Jefe de obras públicas.

Dos á los Directores de caminos provinciales y vecinales.

Uno á la Junta de obras del puerto.
Uno al Arquitecto provincial.

Uno al Notario de la Excm. Diputación.

Uno á cada una de las Diputaciones de provincias y Habana.

Uno al Capitan general del departamento naval.

Uno al Capitan Comandante de este tercio naval.

Uno á la Junta provincial de Sanidad.

Uno á cada Subdelegado del ramo.
Uno á la Secretaría de la Junta provincial de 2.ª enseñanza.

Nueve á los nueve vocales que componen dicha Junta.

Uno al Director de la Escuela Normal.

Uno al Director del Instituto provincial

Uno al Director de Sanidad marítima.

Dos á cada Ayuntamiento de la provincia, exceptuando al de Santander á quien se mandarán cinco.

Uno al Inspector de primera enseñanza.

Uno al Director de Telégrafos.

Uno al Administrador de Correos.

Uno á la Junta provincial de Beneficencia.

Uno á la Secretaría de la Junta del Censo de población.

Uno á la Diputación de Santa Clara.

Otro al Director de «El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales»

Uno al Presidente y otro al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta provincia.

Dos al Intendente militar del distrito de Burgos, y

Uno á cada una de las Administraciones subalternas de Hacienda de Reinosa, Torrelavega, Santoña, Ramales, Laredo, Potes, Cabuérniga, Castro-Urdiales, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo.

10. Tener reservados veinte números de cada ejemplar del *Boletín* que deberá facilitar á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia ó de la Diputación, á las oficinas del Estado de la misma Diputación y demás corporaciones que lo soliciten; entendiéndose que el precio de cada ejemplar para el público es el de 25 céntimos de pesetas, sin que por ningún concepto pueda alterarse en más el precio señalado.

11. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten, siempre que se pidan con 24 horas de anticipación del día de la publicación.

12. Suscribirse á la *Gaceta de Madrid* y conservar todos los ejemplares de la misma que tendrá siempre á disposición del Gobernador, Diputación y Comisión provincial, á la cual debe consultar el contratista en caso de duda, lo mismo que al Gobierno de provincia, sobre la parte oficial que deberá insertarse.

5.º Únicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial, se insertarán en los *Boletines* ordinarios anuncios particulares y de ventas y propiedades y derechos del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en *Boletines* extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del

contratista la cobranza de su importe.

6.º El precio, tanto de los anuncios de venta de propiedades y derechos del Estado como de las providencias judiciales y particulares, no podrá exceder de diez céntimos de peseta por línea, y por advertencia se expresará en el encabezamiento del *Boletín*.

7.º El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura.

8.º Hecha que sea la adjudicación, el depósito del 5 por ciento provisional se elevará antes del otorgamiento de la escritura al 15 por ciento de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter definitivo, siendo de cargo del contratista los gastos de la misma escritura, así como también los del acta de remate.

9.º La provincia satisfará por trimestres vencidos de los fondos de su presupuesto la cantidad á que ascienda el remate

10. El contratista podrá admitir suscripciones particulares al *Boletín* é insertar en la parte no oficial del mismo anuncios de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta.

11. Si el contratista no cumpliera las obligaciones establecidas en este pliego se le exigirá por la vía de apremio administrativa la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre el derecho á reclamar en la vía contenciosa.

12. Cuando el rematante dejare de publicar el *Boletín* con arreglo á las condiciones mencionadas, se hará desde luego la publicación á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

13. Además de la responsabilidad que se establece en las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputación provincial podrá amonestar al contratista para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia imponer hasta 250 pesetas de multa según la falta que cometa.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPORTANTE

á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Rogamos á estos funcionarios que están en descubierto con la Administración del *Boletín oficial* por anuncios de predadas de ganados y subastas, insertos en dicho periódico oficial en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, remitan para antes del día 30 del actual el importe de sus respectivas deudas, pues en otro caso giraremos contra ellos, cargándoles un 10 por 100 por gastos de comisión.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Administración de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del año económico de 1889-90, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	Clase del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraído		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE total.	
				Quints.	Kilos.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Sociedad Campurriana	Campurriana	Cobre	16 %	110	»	4	»	440	»
La misma	Desengaño	Idem	16 %	110	»	4	»	440	»
D. Juan Bailey Davies ó Compañía Setares	Ceferina	Hierro	50 %	500.000	»	»	25	125.000	»
El mismo	Industria	Idem	50 %	100.000	»	»	25	25.000	»
Juan Bailey Davies	Anita	Idem	50 %	424.000	»	»	22 1/2	106.250	»
El mismo	Trinidad	Idem	50 %	2.860	»	»	22 1/2	715	»
Señores Willian Baird y Compañía	Desengaño	Idem	50 %	25.000	»	»	30	7.500	»
Los mismos	La Francisca	Idem	50 %	60.000	»	»	30	18.000	»
Los mismos	Carmelina	Idem	50 %	32.000	»	»	30	9.600	»
Los mismos	Nueva Trinidad	Idem	50 %	4.500	»	»	30	1.350	»
Sociedad Muedas Muning y Company Limited	Benito	Idem	52 %	1.000	»	»	20	200	»
La misma	Marte número 20	Idem	52 %	6.000	»	»	20	1.200	»
La misma	Aumento á Marte número 20	Idem	40 %	500	»	»	20	100	»
La misma	Santa Rosa	Idem	52 %	1.500	»	»	20	300	»
Sociedad Huyh Lyle Smyth y Eduardo Paul	Antonia	Idem	55 %	900	»	»	20	180	»
D. Rufino Incera	Deseada	Idem	55 %	10.000	»	»	30	3.000	»
El mismo	Dolores	Idem	55 %	10.000	»	»	30	3.000	»
El mismo	Cualquier cosa	Idem	55 %	9.000	»	»	30	2.700	»
El mismo	2° resguardo	Idem	55 %	8.000	»	»	30	2.400	»
El mismo	La Ganga	Idem	55 %	6.280	»	»	30	1.884	»
Sociedad Salinera Montañesa	Ramon	Sal	»	900	»	3	»	2.700	»
D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposible	Idem	»	100	»	4	»	400	»
Real Compañía Asturiana	Quesera	Zinc	45 %	4.000	»	4	40	17.600	»
La misma	Demasia á Quesera	Idem	45 %	600	»	4	40	2.640	»
La misma	Rentería	Idem	45 %	11.000	»	4	40	48.400	»
La misma	Demasia á Rentería	Idem	45 %	4.000	»	4	40	17.600	»
La misma	San Roque	Idem	45 %	5.600	»	4	40	24.640	»
La misma	Demasia á San Roque	Idem	45 %	2.400	»	4	40	10.560	»
La misma	San Tiburcio	Idem	45 %	14.900	»	4	40	65.560	»
La misma	Teresa	Idem	40 %	5.950	»	3	40	20.230	»
La misma	Isidora	Idem	30 %	1.860	»	2	60	4.836	»
D. Fernando Calderon de la Barca	Maximina	Idem	45 %	1.319	»	4	»	5.276	»
El mismo	Pepita	Idem	45 %	330	»	4	»	1.320	»
Juan Lombra	Constancia	Idem	40 %	1.000	»	2	»	2.000	»
Severiano Ferreira	Perseverancia	Idem	»	300	»	2	»	600	»
TOTALES.				1.257.019	»			533.621	»

Santander 16 de Abril de 1890.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

3--1

R. GUIJARRO.